



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La ley provincial n° 3695 regula el funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en todo el territorio de la Provincia de Río Negro- Su artículo 1° define claramente que uno de los objetivos centrales es el amparo de los recursos humanos de dichas instituciones, mediante contribuciones del estado Provincial al expresar textualmente "...estableciendo además, distintos tipos de contribuciones por parte del mismo (gobierno de Río Negro) tendientes al resguardo de los recursos humanos y materiales que dispongan esas instituciones".

Por aplicación de este principio protectorio hacia una actividad a la que se le reconoce carácter de servicio público (artículo 6°) en el Capítulo V., artículo 27 se determina que "los miembros integrantes del cuerpo activo de cada asociación gozarán de los beneficios del Instituto Provincial del seguro de Salud (IPROSS), del Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS) y de la pensión graciable vitalicia ...".

Quedan sin cubrir las diversas y previsibles contingencias a que está sujeto este servidor público en tan riesgosa profesión, generando un vacío que desprotege al Bombero y su grupo familiar. Además esta falta de cobertura le ocasiona gastos de monto relevante al estado Provincial, que de contar con la previsión que este proyecto postula se evitarían.

Es tradicional en las normas sobre accidentes y enfermedades del trabajo la inclusión de los bomberos voluntarios. La ley Nacional 24.557 en su artículo 2°, apartado 2, inciso d), así lo contempla.

Finalmente es necesario resaltar el carácter obligatorio que tiene para la Provincia, por lo que corresponde incorporar al texto del artículo 27 de la ley 3695 el beneficio para el Bombero Voluntario de contar con una Aseguradora de Riegos del Trabajo (ART).

Por ello.

**AUTOR:** Osvaldo Enrique Muená



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el texto del artículo 27 de la ley n° 3695, que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 27.-** Los miembros integrantes del cuerpo activo de cada asociación gozarán de los beneficios del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), del Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS), cobertura de Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) conforme artículo 2°, apartado 2, inciso d) de la ley nacional 24.557 y de la pensión graciable vitalicia establecida mediante las leyes 168 y 253 de la Secretaría de Estado de Acción Social Provincial. El aporte personal a cargo del afiliado será sufragado en todos los casos por el Estado Provincial, el que será incluido en los presupuestos anuales. El Bombero, cualquiera fuera su edad y antigüedad, que en acto de servicio sufriere un accidente y que provocare una incapacidad física e intelectual para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales a la fecha del infortunio será también beneficiario de la pensión graciable”.

**Artículo 2°.-** A los fines de la inmediata aplicación del beneficio determinado en la presente, se deberán efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

**Artículo 3°.-** De forma.